

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página 1 de 61</b>

ESTADO No. 79

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de julio de 2024.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	20563	TRITURADOS EL CHOCHO Y CIA LTDA.	6	22 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 706	<p><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título No. 20563 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a TRITURADOS EL CHOCHO Y CIA LTDA., en su calidad de titular minero:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de diabasa correspondientes a III y IV trimestre del año 2023 y I trimestre del año 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, conforme lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 571 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p>

ESTADO No. 79



**3.2 REQUERIMIENTOS**

**1. Requerir** bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20563, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la licencia ambiental teniendo en cuenta el aumento en el volumen de producción aprobado mediante AUTO PARC No. 19 del 15 de enero de 2024, notificado por estado PARC No. 04 del 19 de enero de 2024, o en su defecto certificación expedida por la Autoridad ambiental competente indicando la improcedencia de su modificación, según lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 571 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar las faltas que se le imputan o formule su defensa, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.

**2. Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20563, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control
- Metodología de muestreo (cuando aplique)
- Control de inventarios (cuando aplique)
- Variables para el cálculo de la producción
- Sistema de consolidación de datos



Lo anterior, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 571 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

### 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

**1. Informar** que, respecto a la presentación mediante evento 509991 y numero de radicado 85377-0 del 24 de noviembre de 2023, se allegó en la plataforma AnnA Minería Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 45-43-101005596, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., el 21 de noviembre de 2023 con vigencia desde el 25 de noviembre de 2023 hasta el 24 de noviembre de 2025 con valor asegurado de NOVENTA MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$90.068.256), la cual fue evaluada técnicamente y será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

**2. Informar** que, respecto a la presentación en la plataforma AnnA Minería mediante evento No. 514249 y radicado No. 42474-1 del 11 de diciembre de 2023 de las modificaciones del Formato Básico Minero anual de 2021, requeridas bajo apremio de multa mediante AUTO No. AUT-905-1810 del 27/10/2023,



notificado por estado PARC No. 143 del 10 de noviembre de 2023, este será objeto de evaluación en la plataforma Anna Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo separado.

**3. Informar** que, respecto a la presentación en la plataforma Anna Minería mediante evento No. 534284 y radicado No. 89904-0 del 12 de febrero de 2024, del Formato Básico Minero anual de 2023 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, este será objeto de evaluación en la plataforma Anna Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo separado.

**4. Informar** que, teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los Autos 335 del 15 de agosto de 2023, notificado por estado PARC No. 93 del 17 de agosto de 2023 y 543 del 4 de junio de 2024, notificado por estado PARC No. 61 del 05 de junio de 2024 referentes a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, correspondientes al II trimestre de 2023, la justificación de la baja producción de los últimos periodos dentro del título minero y las adiciones y/o correcciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la sanción enunciada.

**5. Informar** que, el cumplimiento de las no conformidades e instrucciones técnicas impartidas mediante AUTO PARC No. 564 del 4 de junio de 2024, notificado por estado PARC No. 61 del 05



de junio 2024, serán verificados en la próxima visita de fiscalización.

**6. Informar** que, mediante oficio con radicado No. 20241002970542 del 05 de marzo de 2024, dando respuesta al AUTO PARC No. 88 del 05 de febrero de 2024, notificado por estado PARC No. 12 del 07 de febrero de 2024, presentó la entrega al Banco de Información Minera -BIM de la información Geológica Generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, con radicado Transmittal TR-00222 y sesión de carga SC-00418.

**7. Informar** que, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, está en proceso de evaluación de la documentación allegada en cumplimiento a lo requerido mediante AUTO GEMTM 049 del 19 de marzo de 2024 dentro del trámite de cesión de derechos del contrato de concesión No. 20563 de la sociedad Triturados El Chocho S.A.S. a favor de la sociedad Agropecuaria Pampama S.A.S. y la decisión adoptada por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación le será notificada oportunamente conforme a las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

**8. Informar** que, debe presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2024 dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre calendario, con sus respectivos soportes de pago.



					<p><b>9. Informar</b> que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. 20563, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>Superposición parcial Zona Microfocalizadas. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Guadalajara De Buga RV 00805. Unidad de Restitución de Tierras –URT. Fecha de actualización 21/06/2024.</p> <p>Superposición parcial Zona Microfocalizadas. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Yotoco RV 00903. Unidad de Restitución de Tierras –URT. Fecha de actualización 21/06/2024.</p> <p>Superposición parcial Zona Macrofocalizada. Valle del Cauca Cod_ZMac 101 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 08/12/2019.</p> <p>Superposición parcial Zona Macrofocalizada. Valle del Cauca Cod_ZMac 95 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 08/12/2019.</p> <p>Superposición parcial Áreas Excluibles. EXC_RAMSAR_PG. Complejo de humedales Alto Río Cauca asociado a la Laguna de Sonso.</p> <p>Superposición parcial Área restringida. RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG. ZUP_PROYECTO VIA AL PUERTO CORREDOR BUGA – BUENAVENTURA. Fecha:05/12/2022.</p> <p>Superposición parcial Área restringida RESTRICTION_UNIQUE_ID 070201-351178 RST_CONSTRUCCION_RURAL_PG. Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha:14/01/2020.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Superposición parcial Área restringida RESTRICTION_UNIQUE_ID 070201-351175 RST_CONSTRUCCION_RURAL_PG. Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha:14/01/2020.</p> <p>Superposición parcial Área restringida RESTRICTION_UNIQUE_ID 020107-76890006 RST_CENTRO_POBLADO_PG. MEDIACANOA. Fecha:12/09/2022.</p> <p><b>10. Informar</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 571 del 08 de julio de 2024.</p> <p><b>11. Informar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507738	MUNICIPIO DE BOLÍVAR	3	22 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 707	<p><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título No. 507738 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a MUNICIPIO DE BOLÍVAR, en su calidad de titular minero:</p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al municipio de Bolívar, titular de la Autorización Temporal No. 507738, para que presente el Formato Básico Minero de 2023, con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente, el cual debe ser presentado en la plataforma AnnA Minería, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 582 del 8 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a</p>



					<p>partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al municipio de Bolívar, titular de la Autorización Temporal No. 507738, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2023 y I trimestre de 2024 junto con los soportes de pago, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 582 del 8 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que, debe presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2024 dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre calendario, con sus respectivos soportes de pago.</p> <p><b>2. Informar</b> que, teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través del Auto 962 del 20 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 173 del 22 de diciembre de 2023, referentes a la</p>
--	--	--	--	--	--



presentación del Plan de Trabajos de Explotación –PTE, copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia ambiental al proyecto minero o certificado de estado de trámite y la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre del año 2023, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la sanción enunciada.

**3. Informar** que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. 507738, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición total, Zona microfocalizada. Departamento: Cauca; Municipio: Bolívar RC 00274. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de Actualización:21/06/2024
- Superposición total, Zona macrofocalizada. CAUCA. Cod\_ZMAC 44. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización:08/12/2019
- Superposición total. Reserva forestal de Ley Segunda. Central Resolución 1922 de 2013 Zonificación. Información Minambiente a noviembre 2023. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de Actualización:06/06/2024.

**4. Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 582 del 08 de julio de 2024.

**5. Informar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESIÓN	DJ4-152	ARENERA LAS DELICIAS LTDA, DELSAR S.A.S, NEGOCIOS SARDI LIBREROS & CIA EN C	17	22 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 708	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras -PTO, presentado mediante radicados 20241003103422 y 20241003128282 como obligación contractual correspondiente al Contrato de Concesión No. DJ4-152, toda vez que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de conformidad a lo concluido en el numeral 4.1 Concepto Técnico PARC No. 570 del 8 de julio de 2024.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, <b>requerir bajo</b> apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DJ4-152, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARC No. 570 del 8 de julio de 2024, en los siguientes aspectos: “(…)”</p> <p><b>3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b> <i>Se recomienda NO APROBAR, la estimación de Recursos, teniendo en cuenta que NO CUMPLE con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR).</i></p> <p>- Presentar la información en formato SHP o GDB en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo</p>



establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM.

- Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015".

(...)

### **3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES**

- Allegar plano de delimitación definitiva en sistema de referencia magna sirgas geográficas acuerdo a la resolución 504 del 2018 y 40600 del 2015.

Incluir la descripción de parámetros técnicos, comparación y diseño de las alternativas de explotación analizadas y la elegida describiendo las distancias de las zonas de retiro, de protección, profundidad máxima de explotación y teniendo en cuenta la línea de Thalweg, así mismo allegar plano con las alternativas de explotación planteadas y la seleccionada a escala según magnitud del proyecto minero.



					<ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Complementar la descripción del Secuenciamiento por año hasta el año 2043 fecha de terminación del contrato, y actualizar plano identificando las anualidades de explotación, así mismo incluir programa de mantenimiento y reposición equipo, de la maquinaria y equipos existentes en el proyecto minero, así como los proyectados.</i></li><li>- <i>incluir apartado de seguridad e higiene minera definiendo las actividades que se proyectan en el cumplimiento del decreto 539 del 2022, y asociadas a la implementación del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.</i></li><li>- <i>Presentar la evaluación financiera hasta la vida útil del proyecto es decir hasta el año, 2043, en la cual se proyecte Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, tener presente costos en gestión social, seguridad y salud en el trabajo, regalías, póliza minero ambiental, costos por restauración geomorfológica y paisajística, costos plan de cierre, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando, TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos, calculando TIR y VPN, de acuerdo con lo descrito en el numeral 3.2.2 del presente concepto.</i></li><li>- <i>Complementar el cierre y abandono con la descripción de los tipos de cierres a realizar y considerar los costos asociados al cierre y abandono y los de recuperación geomorfológica y paisajística, en la actualización de la evaluación financiera.</i></li></ul>
--	--	--	--	--	---



- Considerando que el apartado de recursos minerales no ha sido aprobado y que se evidencia inconsistencia en la conversión del recurso medido estático a reserva probada de acuerdo con lo descrito en el numeral 3.2.2 del presente concepto, se requiere realizar nuevamente la conversión de recursos a reservas minerales describiendo todos los factores modificadores inclusive el de procesamiento metalúrgico e indicar los porcentajes de afectación o castigo en la conversión, categorizar las reservas en probadas y probables según aplique, definir nuevamente fecha de estimación de las reservas y anexar plano de reservas de acorde a la nueva estimación y categorización de reservas.

- Se describa el proceso y tratamiento que se da al material que no es objeto de aprovechamiento y que es retenido en el proceso de tamizaje.

- Una vez se ajuste el cálculo de las reservas probadas y probables determinar la vida útil con base en la estimación final y producción anual proyectada.

- Teniendo en cuenta que los recursos y reservas mineras no son aprobadas, se debe actualizar el plan minero acorde a la nueva estimación y categorización y se recuerda que la información cartográfica debe ser presentada en sistema de referencia magna sirgas coordenadas geográficas hasta la quinta cifra decimal, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 504 del 2018.”

**PARÁGRAFO:** Conforme lo requerido, se otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido.



**ARTÍCULO TERCERO:** La actualización de la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas está dada con base a la fecha de corte de datos de la estimación de abril del 2024.

**ARTÍCULO CUARTO:** Mediante Resolución 0100 No. 0150-0011 expedida el 14 de enero de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, resolvió establecer un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre del río cauca), en jurisdicción de los Municipios de Puerto Tejada, Departamento del Cauca y Cali en el departamento del Valle, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho correspondiente al expediente DJ4-152 a nombre de las sociedades Areneras Las Delicias Ltda., Negocios Sardi Libreros & Cía. S. en C, y el señor Alejandro Sardi Arana.

**ARTÍCULO QUINTO:** De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. DJ4-152, este se clasifica como pequeña minería.

**ARTÍCULO SEXTO: Informar** que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área del Contrato de Concesión No DJ4-152 no presenta superposición con áreas de exclusión o restricción minera, las superposiciones que presenta son de tipo



						<p>informativo, por lo cual los titulares deben estar atentos al pronunciamiento de las autoridades competentes.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese</b> por Estado a ARENERAS LAS DELICIAS LTDA., NEGOCIOS SARDI LIBREROS Y CIA S EN C. Y DELSAR S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. DJ4-152, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKT-10C	ADRIANA PAREDES MUÑOZ, SANDRA FABIOLA RAMIREZ OSORIO Y MARIA ALEXANDRA OBANDO DELGADO	7	22 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 709	<p><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título No. FKT-10C se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a ADRIANA PAREDES MUÑOZ, SANDRA FABIOLA RAMIREZ OSORIO Y MARIA ALEXANDRA OBANDO DELGADO, en su calidad de titulares mineras:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral caliza correspondiente al III y IV trimestre del año 2023 y I trimestre de 2024, toda vez que se encuentra presentado en ceros y que el título minero no cuenta con instrumento técnico ambiental, conforme lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 572 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en</p>

					<p>acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a las titulares del Contrato de Concesión No. FKT-10C, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control</li> <li>- Metodología de muestreo (cuando aplique)</li> <li>- Control de inventarios (cuando aplique)</li> <li>- Variables para el cálculo de la producción</li> <li>- Sistema de consolidación de datos</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 572 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que, respecto a la presentación mediante evento 514730 y radicado No. 86167-0 del 12 de diciembre de 2023, se</p>
--	--	--	--	--	---



allegó en la plataforma AnnA Minería Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 500-46-99400000922, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., con vigencia desde el 21 de octubre de 2023 hasta el 21 de octubre de 2024 con valor asegurado de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000), esta fue evaluada técnicamente en la plataforma bajo tarea 14424559 y será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

**2. Informar** que, respecto a la presentación en la plataforma AnnA Minería mediante evento No. 520315 y radicado No. 66654-1 del 02 de enero de 2024, de la modificación del Formato Básico Minero anual de 2022, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO No. AUT-905-2100 del 01 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 166 del 14 de diciembre de 2023, numeral 1, este fue objeto de evaluación en la plataforma AnnA Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo independiente que se informará de manera oportuna.

**3. Informar** que, respecto a la presentación en la plataforma AnnA Minería mediante evento No. No. 533696 y radicado No. 89734-0 del 11 de febrero de 2024, del Formato Básico Minero anual de 2023, con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, este será objeto de evaluación en la plataforma AnnA Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará de manera oportuna.



					<p><b>4. Informar</b> que, teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los Autos 581 de 26 de octubre de 2023, notificado por estado PARC No. 135 del 27 de octubre de 2023 y 1034 del 26 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 175 del 27 de diciembre de 2023 referentes a la presentación de la licencia ambiental, Formulario Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2023 y presentación al Banco de Información Minera (BIM), respecto de lo requerido por la autoridad minera en la Lista de Entrega de Información y conforme al Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en desarrollo de las actividades mineras (MSE), nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la sanción enunciada.</p> <p><b>5. Informar</b> que, frente a la información allegada mediante oficio con radicado No. 20241003179812 del 31 de mayo de 2024, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros se encuentra en proceso de evaluación con el fin de adelantar las actuaciones administrativas que resuelvan de fondo la solicitud de cesión de derechos dentro del título minero No. FKT-10C.</p> <p><b>6. Informar</b> que, debe presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2024 dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre calendario, con sus respectivos soportes de pago.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p><b>7. Informar</b> que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. FKT-10C, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Superposición total, Zona Macrofocalizada. VALLE DEL CAUCA Cod_ZMAC 73 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 08/12/2024.</li><li>• Superposición total, Zona Microfocalizada. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Yumbo. RV 00848. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización: 11/03/2024.</li></ul> <p><b>8. Informar</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 572 del 08 de julio de 2024.</p> <p><b>9. Informar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKU-113	REINEL MOSQUERA SANCHEZ	7	22 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 710	<p><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título No. FKU-113 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a REINEL MOSQUERA SANCHEZ, en su calidad de titular minero:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a I, III y IV trimestre año 2023, toda vez que se encuentran bien</p>



liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, conforme lo concluido en el numeral 3.16 del Concepto Técnico

PARC No. 573 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

**3.2 REQUERIMIENTOS**

**1. Requerir** al titular del Contrato de Concesión No. FKU-113, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022 y II trimestre del año 2023, así como para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral recebo correspondientes al I trimestre del año 2024 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 232.214), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.12, 3.13 y 3.17 del Concepto Técnico No. 573 del 8 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.



**PARÁGRAFO 1:** En la declaración de producción y liquidación de regalías para cada trimestre se especifique claramente las cantidades de cada mineral aprobado en el documento técnico (PTO) inclusive si esta es cero para el periodo declarado.

**PARÁGRAFO 2:** Debe presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2024 dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre calendario, con sus respectivos soportes de pago.

**2. Requerir** al titular del Contrato de Concesión No. FKU-113, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegar una justificación del por qué no se produce el mineral BASALTO teniendo en cuenta que en mediante AUTO PAR CALI No. 491 del 27 de septiembre de 2023, notificado por estado PARC No. 117 del 27 de septiembre de 2023, se aprobó el documento técnico el Programa de Trabajos y Obras (PTO) con una producción anual proyectada: 240.000 toneladas de basalto y 96.000 metros cúbicos de recebo. Lo anterior, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No. 573 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**3. Requerir** al titular del Contrato de Concesión No. FKU-113, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la



					<p>Ley 685 de 2001, la reconciliación de recursos y reservas minerales del año 2023, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la resolución 514 de 31 mayo de 2023. Lo anterior, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.21 del Concepto Técnico PARC No. 573 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>4. Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. FKU-113, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control</li><li>- Metodología de muestreo (cuando aplique)</li><li>- Control de inventarios (cuando aplique)</li><li>- Variables para el cálculo de la producción</li><li>- Sistema de consolidación de datos</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.18 del Concepto Técnico PARC No. 573 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto</p>
--	--	--	--	--	--



administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

### 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

**1. Informar** que, respecto a la presentación mediante evento 562010 y radicado No. 95018-0 del 26 de abril de 2024 se allegó en la plataforma AnnA Minería, Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 660-46-994000000456, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia el 12 de abril de 2024 con vigencia desde el 28 de marzo de 2024 de hasta el 28 de marzo de 2025 con valor asegurado de CUATROSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 426.680.304,00), esta será evaluada técnicamente y acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

**2. Informar** que, respecto a la presentación en la plataforma AnnA Minería mediante evento No. 525020 y radicado No. 87693-0 del 19 de enero de 2024, del Formato Básico Minero anual de 2023 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, este será objeto de evaluación en la plataforma AnnA Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará de manera oportuna.

**3. Informar** que, el cumplimiento de las no conformidades e instrucciones técnicas impartidas mediante AUTO PARC No. 524



del 06 de octubre de 2023, notificado por estado PARC 123 del 10 de octubre de 2023, serán verificados en la próxima visita de fiscalización.

**4. Informar** que, teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad realizados a través de los Autos 169-17 del 10 de abril de 2017, 905-2344 del 20 de febrero de 2024 notificado por estado PARC No. 25 del 27 de febrero de 2024, 905-142 del 26 de abril de 2022, notificado por estado PARC No. 78 del 29 de abril de 2022, 905-334 del 08 de junio de 2022, notificado por estado PARC No. 106 del 16 de junio de 2022, 1141 del 10 de noviembre de 2020, 169 del 10 de abril de 2017, 722 del 25 de agosto de 2020, 962 del 20 de noviembre de 2019, 202 del 30 de mayo de 2023, notificado por estado PARC No. 64 del 02 de junio de 2023, 879 del 13 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC NO. 168 del 15 de diciembre de 2023, referentes a la presentación de la modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y anuales de 2011, 2012, 2014 y 2015, modificación del Formato Básico Minero Anual 2017, modificación del Formato Básico Minero Anual 2019, modificación del Formato Básico Minero Anual 2020 y 2021, pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2011, Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2009, Formularios de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes trimestres II y III de 2016, formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2017, formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, correspondientes al III trimestre del año 2022,



					<p>presentación al Banco de Información Minera (BIM), respecto de lo requerido por la autoridad minera en la Lista de Entrega de Información y conforme al Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en desarrollo de las actividades mineras (MSE), nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la sanción enunciada.</p> <p><b>5. Informar</b> que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. FKU-113, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Superposición total, Zona Microfocalizada. Departamento: Cauca; Municipio: Totoró RC 00649. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización: 21/06/2024</li><li>• Superposición total, Zona Macrofocalizada. Cauca. Cod_ZMAC 237. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 08/12/2019.</li><li>• Superposición total, Reserva natural biosfera. CINTURÓN ANDINO. Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS. Fecha de actualización: 28/09/2018.</li></ul> <p><b>6. Informar</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 573 del 08 de julio de 2024.</p> <p><b>7. Informar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-08E	ÁLVARO ANTONIO NAVIA REYES	8	22 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 711	<p><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título No. FLV-08E se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a ÁLVARO ANTONIO NAVIA REYES, en su calidad de titular minero:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas de rio correspondientes a los trimestres III y IV del año 2023, conforme lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 581 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08E, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;” para que presente la póliza minero ambiental, cual tuvo vigencia hasta el 24 de abril de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
-----------------------	---------	----------------------------	---	---------------------	-------------------	--



					<p>Se recuerda que la póliza debe presentarse en original y estar suscrita por el concesionario, ya sea persona natural, representante legal en el caso de las personas jurídicas o por su apoderado; y deberá acompañarse con las condiciones generales y recibo de pago de la misma, así mismo se indica que dicha póliza y los soportes se deben presentar la a través de la plataforma AnnA Minería, y la misma será evaluada por ese mismo medio y el resultado dicha evaluación, le será debidamente notificada.</p> <p>Para la radicación puede seguir los pasos establecidos en la Guía de apoyo que se encuentra en el siguiente link, <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/a-bc-Presentar-poliza-minero-ambiental.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/a-bc-Presentar-poliza-minero-ambiental.pdf</a>.</p> <p><b>2. Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08E, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero de 2023, con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente, el cual debe ser presentado en la plataforma AnnA Minería, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 581 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>3. Requerir</b> bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° FLV-08E, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es “ <i>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al II trimestre del año 2023 por valor de CINCO MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$5.030), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 junto con los soportes de pago, conforme a los numerales 3.6 y 3.8 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 581 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>4. Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08E, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la justificación de la baja producción en los últimos periodos, teniendo en cuenta que el día 21 de julio de 2009, mediante Auto GLM- No 0126, el Grupo de Legalización de Minería de Hecho aprueba el Programa de trabajos y obras, PTO, con una producción anual de 14.400 m3 aprobó el programa de trabajo y obras PTO, con una producción 4.800 m3.208 expedida el 14 de febrero de 2024. Lo anterior, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 581 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique</p>
--	--	--	--	--	--



o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001

**5. Requerir** al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08E, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control
- Metodología de muestreo (cuando aplique)
- Control de inventarios (cuando aplique)
- Variables para el cálculo de la producción
- Sistema de consolidación de datos

Lo anterior, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 581 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que, respecto a la presentación mediante evento 535157 y radicado No. 90130-0 del 14 de febrero de 2024, del Formato Básico Minero anual de 2022 con su respectivo plano



anexo refrendado por el profesional, este será objeto de evaluación en la plataforma AnnA Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará de manera oportuna.

**2. Informar** que, que el cumplimiento de las no conformidades e instrucciones técnicas impartidas mediante AUTO PARC No. 490 del 24 de mayo de 2024, notificado por estado PARC No. 58 del 28 de mayo de 2024, serán verificados en la próxima visita de fiscalización.

**3. Correr traslado** al grupo de cobro coactivo para lo de su competencia el comprobante de pago No. No. 20240203100503 expedido por Banco de Bogotá el día 10 de febrero de 2024 por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) con fecha de pago de 2024, abono correspondiente a multa impuesta mediante Resolución No. VSC-001654 del 23 de diciembre de 2016.

**4. Oficiar** al grupo de Catastro y Registro Minero, teniendo en cuenta que no se evidencia la corrección ordenada mediante Resolución VSC No. 000223 del 28 de febrero de 2024 respecto de la modificación del área del contrato de concesión No. FLV-08E, para lo de su competencia.

**5. Informar** que, debe presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2024 dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre calendario, con sus respectivos soportes de pago.



**6. Informar** que, teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los Autos 905-1876 del 07 de noviembre de 2023, notificado por estado PARC No. 146 del 17 de noviembre de 2023, 1443 del 03 de agosto de 2023, notificado por estado PARC No. 98 del 29 de agosto de 2023 y 228 del 05 de marzo de 2024, notificado por estado PARC No. 28 del 06 de marzo de 2024, referentes a la presentación de la modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2020, 2021 y actualizar la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO en el instrumento técnico aplicable el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la sanción enunciada.

**7. Informar** que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. FLV-08E, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición parcial, Zona microfocalizada. Departamento: Cauca; Municipio: Puerto Tejada RC 01362. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de Actualización:21/06/2024
- Superposición parcial, Zona microfocalizada. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Cali RV 00866. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de Actualización:21/06/2024
- Superposición parcial, Zona macrofocalizada. CAUCA Cod\_ZMAC 58. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización:08/12/2019.
- Superposición parcial, Zona macrofocalizada. VALLE DEL CAUCA. Cod\_ZMAC 67. Unidad Administrativa Especial de



						<p>Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización:08/12/2019.</p> <p><b>8. Informar</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 581 del 08 de julio de 2024.</p> <p><b>9. Informar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GBL-152	LUZ ANGELICA SANCHEZ TIRADO	6	22 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 712	<p><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título No. GBL-152 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a LUZ ANGELICA SANCHEZ TIRADO, en su calidad de titular minera:</p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. GBL-152, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;” para que presente la póliza minero ambiental, cual tuvo vigencia hasta el 15 de julio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Se recuerda que la póliza debe presentarse en original y estar suscrita por el concesionario, ya sea persona natural, representante legal en el caso de las personas jurídicas o por su</p>



					<p>apoderado; y deberá acompañarse con las condiciones generales y recibo de pago de la misma, así mismo se indica que dicha póliza y los soportes se deben presentar la a través de la plataforma AnnA Minería, y la misma será evaluada por ese mismo medio y el resultado dicha evaluación, le será debidamente notificada.</p> <p>Para la radicación puede seguir los pasos establecidos en la Guía de apoyo que se encuentra en el siguiente link, <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/a-bc-Presentar-poliza-minero-ambiental.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/a-bc-Presentar-poliza-minero-ambiental.pdf</a>.</p> <p><b>2. Requerir</b> bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° GBL-152, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es “ <i>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2024, conforme al numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 575 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que, respecto a la presentación mediante evento No. 527074 y radicado No. 87997-0 del 25 de enero de 2024, del Formato Básico Minero anual de 2023 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, este fue</p>
--	--	--	--	--	---



objeto de evaluación en la plataforma AnnA Minería bajo tarea No. 14852625 y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo separado.

**2. Informar** que, el cumplimiento de las no conformidades e instrucciones técnicas impartidas mediante AUTO PAR CALI No. 596 del 13 de junio de 2024, notificado por estado PARC No. 67 del 17 de junio de 2024, serán verificados en la próxima visita de fiscalización.

**3. Declarar Desistida** la solicitud de devolución de área a la titular del contrato de concesión No. GBL-152, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto no se evidencia en el expediente Programa de Trabajos y Obras – PTO, ajustado con la nueva alinderación por ella aceptada mediante radicado ANM No. 20241002972702 del 06 de marzo de 2024. Conforme lo recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 313 del 26 de marzo de 2024 y concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 575 del 08 de julio de 2024.

**4. Informar** que, teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto 135 del 04 de marzo de 2022 notificado por estado PARC No. 49 del 08 de marzo de 2022, y mediante AUTO PAR CALI No. 373 del 22 de abril de 2024, notificado por estado PARC No. 46 del 25 de abril de 2024, referente a la presentación de la licencia ambiental o estado actual vigente del trámite adelantado ante la Autoridad ambiental, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la sanción enunciada.



					<p><b>5. Informar</b> que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. GBL-152, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>☑ Superposición parcial. Área restringida. RST_PERIMETRO_URBANO_PG. SANTIAGO DE CALI, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS. Fecha de actualización: 28/07/2013.</li><li>☑ Superposición parcial. Sistemas de áreas protegidas excluibles. May 21, 1943 12:00 AM. La Elvira, RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL LA ELVIRA, RESOLUCIÓN 0258 DE FECHA 22/02/2018, Registro Único Nacional de Áreas Protegidas. Fecha de Actualización:26/07/2023.</li><li>☑ Superposición total. Zona microfocalizada. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Cali RV 00866. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización:21/06/2024.</li><li>☑ Superposición total. Zona microfocalizada VALLE DEL CAUCA Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019.</li></ul> <p><b>6. Informar</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 575 del 08 de julio de 2024.</p> <p><b>7. Informar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	GE3-11571X	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	5	22 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 713	<p><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título No. GE3-11571X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S, en su calidad de titular minero:</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que, respecto a la presentación mediante evento 486585 y radicado 81249-0 del 12 de septiembre de 2023, se allegó en la plataforma AnnA Minería Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 18-43-101009604, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., el 11 de septiembre de 2023, con vigencia desde el 11 de septiembre de 2023 hasta el 11 de septiembre de 2024 con valor asegurado de NUEVE MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 9.733.350,00), esta fue evaluada técnicamente mediante tarea No. 13440681 y será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.</p> <p><b>2. Informar</b> que, respecto a la presentación mediante evento No. 527254 y radicado No. 88023-0 del 26 de enero de 2024, del Formato Básico Minero anual de 2023 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, este fue objeto de evaluación en la plataforma AnnA Minería bajo tarea No 14860678 y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará de manera oportuna.</p>
-----------------------	------------	---------------------------------------	---	---------------------	-------------------	--



					<p><b>3. Informar</b> que, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente que resuelva de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones presentada para posteriormente atender la solicitud de prórroga de etapa de exploración allegada mediante oficio con radicado No. 20241003188772 del 06 de junio de 2024.</p> <p><b>4. Informar</b> que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. GE3-11571X, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>☒ • Superposición total, Zona Microfocalizada. Departamento: Cauca; Municipio: La Vega RC 01221. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de Actualización: 21/06/2024</li><li>☒ Superposición total, Zona Macrofocalizada. Cauca. Cod_ZMAC 49 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización: 08/12/2024</li><li>☒ Superposición total, Cinturón Andino. Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS. Fecha de Actualización: 28/09/2018</li></ul> <p><b>5. Informar</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 574 del 08 de julio de 2024.</p> <p><b>6. Informar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	GFU-082	CEMENTOS ARGOS S.A.		22 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 714	<p><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título No. GFU-082 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a CEMENTOS ARGOS S.A, en su calidad de titular minero:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral caliza correspondientes a los trimestres II y III del año 2022, I, II, III y IV del año 2023 y I de 2024, conforme lo concluido en los numerales 3.5, 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 576 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° GFU-082, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es “<i>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022, conforme al numeral 3.8 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 576 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p>
-----------------------	---------	---------------------	--	---------------------	-------------------	--



**3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que, respecto a la presentación mediante evento 515563 y radicado 86330-0 del 14 de diciembre de 2023, se allegó en la plataforma AnnA Minería Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 1502263-9, expedida por la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con vigencia desde el 06 de diciembre de 2023 hasta el 28 de diciembre de 2024 con valor asegurado de CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 450.000,00), esta fue evaluada técnicamente bajo tarea AnnA minería No. 14450763 y será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

**2. Informar** que, respecto a la presentación mediante evento No. 519311 y radicado No. 65291-1 del 28 de diciembre de 2024, del Formato Básico Minero anual de 2022 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, este fue objeto de evaluación técnica en la plataforma AnnA Minería bajo tarea No. 14570236 y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará de manera oportuna.

**3. Informar** que, respecto a la presentación mediante evento No. 528773 y radicado No. 88352-0 del 31 de marzo de enero de 2024, del Formato Básico Minero anual de 2023 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, este fue objeto de evaluación técnica en la plataforma AnnA Minería bajo tarea No.



14908232 y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará de manera oportuna.

**4. Informar** que, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de minería se encuentra adelantando el trámite de integración de áreas de los títulos EBJ-151, BCA-081 y GFU-082, del cual habrá pronunciamiento mediante acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 440 del 01 de junio de 2022.

**5. Informar** que, la solicitud de renuncia presentada mediante evento No. 517152 y radicado No. 86584-0 del 20 de diciembre de 2023, NO se considera técnicamente viable toda vez que no se encuentra al día con las obligaciones contractuales, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 576 del 08 de julio de 2024.

**6. Informar** que, teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través del Auto 359 del 22 de agosto de 2023, notificado por estado No. 95 del 25 de agosto de 2023, referente a las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la sanción enunciada.



						<p><b>7. Informar</b> que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. GFU-082, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Superposición parcial, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO VIJES. Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización:29/11/2018</li><li>• Superposición parcial, Zona Macrofocalizada. Valle del Cauca. Cod_ZMAC 73, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019.</li><li>• Superposición parcial, Zona Macrofocalizada. Valle del Cauca. Cod_ZMAC 85, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019.</li><li>• Superposición total, Zona Microfocalizada. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Yumbo RV 00848. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización:21/06/2024.</li></ul> <p><b>8. Informar</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 576 del 08 de julio de 2024.</p> <p><b>9. Informar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GIM-141	VICTOR ARMANDO TOBAR MUÑOZ	6	22 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 715	<p><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título No. GIM-141 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a VICTOR ARMANDO TOBAR MUÑOZ, en su calidad de titular minero:</p>



**3.1 APROBACIONES**

**1. Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, conforme lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 577 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

**3.2 REQUERIMIENTOS**

**1. Requerir** al titular del Contrato de Concesión No. GIM-141, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero de 2023, con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente, el cual debe ser presentado en la plataforma AnnA Minería, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 577 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**2. Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° GIM-141, de acuerdo con lo señalado en el literal



					<p>d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es “ <i>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 junto con los soportes de pago, conforme al numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 577 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>3. Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. GIM-141, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Lo anterior, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 577 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>4. Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. GIM-141, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la</p>
--	--	--	--	--	---



Ley 685 de 2001, el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control
- Metodología de muestreo (cuando aplique)
- Control de inventarios (cuando aplique)
- Variables para el cálculo de la producción
- Sistema de consolidación de datos

Lo anterior, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 577 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

### **3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que, respecto a la presentación mediante evento 522651 y radicado 87329-0 del 11 de enero de 2024, en la plataforma AnnA Minería de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 45-43-101005618, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 28 de noviembre de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2024 con valor asegurado de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE



					<p>(<math>\\$173.776.752,00</math>), esta fue evaluada técnicamente en la plataforma AnnA minería bajo tarea No. 14699225 y será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.</p> <p><b>2. Informar</b> que, que el cumplimiento de instrucciones técnicas impartidas mediante AUTO PARC No.125 del 31 de marzo de 2023, notificado mediante Estado PARC No. 39 del 03 de abril de 2023, serán verificados en la próxima visita de fiscalización.</p> <p><b>3. Informar</b> que, debe presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2024 dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre calendario, con sus respectivos soportes de pago.</p> <p><b>4. Informar</b> que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. GIM-141, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Superposición parcial. Área excluible EXC_ZONIFICACION_EXCL_MINER_PG JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN. Fecha: 09/10/2020</li><li>• Superposición parcial. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ</li><li>• Superposición parcial Zonificación de exclusión de la actividad minera. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO</li></ul>
--	--	--	--	--	---



						<p>EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN. Fecha de actualización:02/07/2020.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Superposición parcial. Zona macrofocalizada, CAUCA. Cod_ZMAC 273. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019.</li><li>• Superposición parcial. Zona macrofocalizada, VALLE DEL CAUCA. Cod_ZMAC 935. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019.</li><li>• Superposición parcial. Zona macrofocalizada, CAUCA. Cod_ZMAC 266. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019.</li><li>• Superposición parcial. Zona microfocalizada. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Jamundí RVM 0002 DEL 29 DE MAYO DE 2013. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización:21/06/2024.</li><li>• Superposición parcial. Zona microfocalizada. Departamento: Cauca; Municipio: Buenos Aires RC 00503. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización:21/06/2024.</li></ul> <p><b>5. Informar</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 577 del 08 de julio de 2024.</p> <p><b>6. Informar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB7-101	C2 GOLD S.A.S.	7	22 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 716	<p><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título No. HB7-101 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a C2 GOLD S.A.S., en su calidad de titular minero:</p>



**3.1 APROBACIONES**

**1. Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro correspondientes al I trimestre de 2023, conforme lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 578 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

**3.2 REQUERIMIENTOS**

**1. Requerir** bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. HB7-101, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;” para que presente la póliza minero ambiental. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.  
Se recuerda que la póliza debe presentarse en original y estar suscrita por el concesionario, ya sea persona natural, representante legal en el caso de las personas jurídicas o por su apoderado; y deberá acompañarse con las condiciones generales y recibo de pago de la misma, así mismo se indica que dicha póliza y los soportes se deben presentar la a través de la plataforma AnnA Minería, y la misma será evaluada por ese mismo medio y el resultado dicha evaluación, le será debidamente notificada.



Para la radicación puede seguir los pasos establecidos en la Guía de apoyo que se encuentra en el siguiente link, <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/a-bc-Presentar-poliza-minero-ambiental.pdf>.

**2. Requerir** al titular del Contrato de Concesión No. HB7-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero de 2023, con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente, el cual debe ser presentado en la plataforma Anna Minería, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 578 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**3. Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° HB7-101, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es "*no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", los comprobantes de pago de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2023, toda vez que en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías allegados se encuentran declarados respectivamente 694.97 gr, 390,118 gr y 757,12 gr de oro, conforme al numeral 3.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico



					<p>PARC No. 578 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>4. Requerir</b> bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° HB7-101, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es “<i>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 junto con los soportes de pago, conforme al numeral 3.8 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 578 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>5. Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. HB7-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control</li><li>- Metodología de muestreo (cuando aplique)</li><li>- Control de inventarios (cuando aplique)</li></ul>
--	--	--	--	--	--



- Variables para el cálculo de la producción
- Sistema de consolidación de datos

Lo anterior, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 578 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

### 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

**1. Informar** que, respecto a la presentación mediante evento 402656 y radicado No. 64563-0 del 31 de enero de 2023, del Formato Básico Minero anual de 2022 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, este fue objeto de evaluación en la plataforma AnnA Minería bajo tarea No. 11720137 y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará de manera oportuna.

**2. Informar** que, que el cumplimiento de las no conformidades e instrucciones técnicas impartidas mediante AUTO PAR CALI No. 1019 del 26 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 175 del 27 de diciembre de 2023, serán verificados en la próxima visita de fiscalización.

**3. Informar** que, debe presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2024 dentro de los 10 días



					<p>hábiles siguientes a la terminación del trimestre calendario, con sus respectivos soportes de pago.</p> <p><b>4. Informar</b> que, teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto 266 del 24 de julio de 2023, notificado por estado PARC No. 88 del 28 de julio de 2023, referente a la presentación de las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la sanción enunciada.</p> <p><b>5. Informar</b> que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. HB7-101, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Superposición parcial. Área Excluíbe EXC_PARAMO_DELIMITADO_25K_PG. Doña Juana-Chimayoy. 28/12/2018.</li><li>• Superposición total. Zona microfocalizada. Departamento: Cauca; Municipio: Santa Rosa RC 01223. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de Actualización:21/06/2024</li><li>• Superposición total. Zona macrofocalizada. CAUCA. Cod_ZMAC 409. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Superposición parcial. Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019.</li></ul>
--	--	--	--	--	---



						<ul style="list-style-type: none"><li>• Superposición parcial. ZONA DE PÁRAMO DOÑA JUANA - CHIMAYOY - RESOLUCIÓN 0342 FECHA DEL ACTO 07/03/2018 - MADS - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No 50.573 DEL 23 DE ABRIL DE 2018.</li></ul> <p><b>6. Informar</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 578 del 08 de julio de 2024.</p> <p><b>7. Informar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFL-101	NELLY CECILIA HOYOS HERNANDEZ	7	22 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 717	<p><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título No. HFL-101 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a NELLY CECILIA HOYOS HERNANDEZ., en su calidad de titular minera:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas de río y gravas de río correspondientes a II trimestre del año 2022, conforme lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 579 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p><b>2. Aprobar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas de río y gravas de río correspondientes a I trimestre del año 2022, conforme lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 579 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en</p>



acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

### 3.2 REQUERIMIENTOS

**1. Requerir** al titular del Contrato de Concesión No. HFL-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero de 2023, con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente, el cual debe ser presentado en la plataforma Anna Minería, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 579 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**2. Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° HFL-101, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es “ *no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas de río correspondientes al I trimestre del año 2022 por valor de CUATROSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 431) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV



					<p>del año 2023, y I trimestre de 2024 junto con los soportes de pago, conforme a los numerales 3.11 y 3.13 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 579 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>3. Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. HFL-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la justificación de la baja producción en los últimos periodos, teniendo en cuenta que mediante AUTO PARC-412-19, numeral 2.11, se aprobó la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO – presentada dentro del contrato de concesión N° HFL-101, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-311-2019 del 04 de julio de 2019, el cual contempla una explotación anual de 50.000 metros cúbicos de gravas y arenas y 1.929 gramos de oro. Lo anterior, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 579 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>4. Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. HFL-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el documento “Metodología de Control a la</p>
--	--	--	--	--	---



Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control
- Metodología de muestreo (cuando aplique)
- Control de inventarios (cuando aplique)
- Variables para el cálculo de la producción
- Sistema de consolidación de datos

Lo anterior, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 579 del 08 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

### **3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que, respecto a la presentación mediante evento 509159 y radicado 85231-0 del 22 de noviembre de 2023, de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 660 - 46 - 994000000388, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde el 17 de noviembre de 2023 hasta el 17 de noviembre de 2024 con valor asegurado de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$196,668,325.00), esta fue evaluada técnicamente y será acogida mediante acto



					<p>administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.</p> <p><b>2. Informar</b> que, respecto a la presentación mediante radicado 21515-0 y evento No. 200443, en la plataforma AnnA Minería del FBM anual del año 2019, esta fue evaluada en la plataforma AnnA Minería mediante concepto con tarea AnnA minería No. 6343995 y será posteriormente notificada y acogida mediante acto administrativo separado.</p> <p><b>3. Informar</b> que, el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante AUTO PARC No. 460 del 21 de septiembre de 2023, notificado por estado PARC No 116 del 27 de septiembre de 2023, serán verificados en la próxima visita de fiscalización.</p> <p><b>4. Informar</b> que, la documentación allegada mediante oficio con radicado No 20241002822292 del 04 de enero de 2024, por medio de la cual se allega respuesta a AUTO PAR CALI No. 691 del 11 de noviembre de 2023, notificado por estado PARC No 148 del 20 de noviembre de 2023, está en proceso de evaluación técnica por parte de la autoridad minera, la cual será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar y notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.</p> <p><b>5. Informar</b> que, teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los</p>
--	--	--	--	--	---



Autos 905-1046 del 20 de junio de 2023, 905-1048 del 20 de junio de 2023, 905-2004 del 22 de noviembre de 2023 y 0140 del 17 de febrero de 2020, referentes a la presentación de la modificación de los planos anexos del Formato Básico Minero Anual del año 2020, 2021 y 2022 y la modificación de la Licencia Ambiental y/o trámites vigentes adelantados para la modificación de la misma nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la sanción enunciada.

**6. Informar** que, debe presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2024 dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre calendario, con sus respectivos soportes de pago.

**7. Informar** que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. HFL-101, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición parcial, Zona Macrofocalizada CAUCA. Cod\_ZMAC 206 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019
- Superposición parcial, Zona Macrofocalizada CAUCA. Cod\_ZMAC 201 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019



						<ul style="list-style-type: none"><li>• Superposición parcial, Zona Microfocalizada Departamento: Cauca; Municipio: Rosas RC 02405. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización:21/06/2024.</li><li>• Superposición parcial, Zona Microfocalizada Departamento: Departamento: Cauca; Municipio: La Sierra RC 02404. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización:21/06/2024</li><li>• Superposición total. Reserva Natural Biosfera. CINTURON ANDINO. Acto Administrativo Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de actualización: 28/09/2018.</li></ul> <p><b>8. Informar</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 579 del 08 de julio de 2024.</p> <p><b>9. Informar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKM-12041	EDWAR GONZALEZ CABEZAS	5	22 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 718	<p><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título No. HKM-12041 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a EDWAR GONZALEZ CABEZAS, en su calidad de titular minero:</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que, respecto a la presentación mediante radicado No. 95590-0 y evento No. 567680 del 09 de mayo de 2024, de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101005744 de Seguros del Estado, el cual tiene vigencia desde el 10 de febrero del 2024 hasta el 10 de febrero de 2025, con un valor a asegurar de \$154.556.490,00, esta será objeto de evaluación y</p>



acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

**2. Informar** que, respecto a la presentación mediante evento No. 512764 y radicado No. 67744-1 del 04 de diciembre de 2023 , del Formato Básico Minero anual de 2022 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, este será objeto de evaluación en la plataforma AnnA Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará de manera oportuna.

**3. Informar** que, las recomendaciones e instrucciones técnicas consignadas en AUTO PARC No. 895 del 18 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 170 del 19 de diciembre de 2023, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero.

**4. Informar** que, la información allegada mediante radicado No. 20241002829722 del 09 de enero de 2024, en la cual el titular da respuesta a AUTO PAR CALI No. 779 del 29 de noviembre de 2023, notificado por estado PARC No. 158 del 30 de noviembre de 2023, será objeto de evaluación técnica por parte de la autoridad minera, la cual será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar y notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

**5. Informar** que, teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través del



Auto 481 del 24 de mayo de 2024, notificado por estado PARC No. 58 día 28 de mayo de 2024, referentes a la presentación del Formato Básico Minero del año 2023, justificación dado la baja producción para los trimestres III y IV del año 2023, I del año 2024 y la presentación del documento “Metodología de Control a la Producción”, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la sanción enunciada.

**6. Informar** que, debe presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2024 dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre calendario, con sus respectivos soportes de pago.

**7. Informar** que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. HKM-12041, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición total. VALLE DELCAUCA Cod\_ZMAC 152 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019
- Superposición total. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Alcalá RV 00849. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización:21/06/2024.
- Superposición total. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA. Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización:24/03/2020.

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>		<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
			<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>		<b>Página 61 de 61</b>

						<p><b>8. Informar</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 580 del 08 de julio de 2024.</p> <p><b>9. Informar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 23 de julio de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA**  
 Coordinador Punto de Atención Regional Cali

Elaboro: Sandra Patricia Piedrahita Saldaña